

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y SALUD MENTAL FEAFES GALICIA (FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE GALICIA) PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y EL MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2026

Santiago de Compostela, 27 de marzo de 2026

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, del 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Don Xosé Ramón Girón García, [REDACTED] en calidad de presidente, que actúa en nombre y representación de Salud Mental FEAFES Galicia (Federación de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia), en adelante FEAFES Galicia, con NIF G15545353, de acuerdo con el nombramiento otorgado según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de sus estatutos, como recoge la certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la asociación de 20/06/2024.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas



EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a la que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que FEAFES Galicia, entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de asociaciones con el número 2004/108-2, y tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental, de sus familias y personas allegadas, defender los derechos del colectivo y representar al movimiento asociativo FEAFES en el territorio gallego, brindando apoyo y coordinación a las asociaciones que lo integran. La entidad, declarada de utilidad pública, figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de servicios Sociales con el número E-0906.

FEAFES Galicia tiene como objetivos, entre otros:

a) Representar al colectivo de personas con problemas de salud mental y a sus familias ante la sociedad, y ante cualquier instancia pública o privada.

b) Exigir una idónea atención sanitaria, social y laboral de las personas con problemas de salud mental y sus familiares, a favor de la rehabilitación, reinserción social e integración laboral.

c) Exigir la creación de servicios alternativos a la hospitalización y el establecimiento de sistemas alternativos y substitutorios a la familia.



d) Estimular a la investigación sobre la salud mental, las enfermedades mentales y la prevención de las mismas.

e) Promover la información y el intercambio de experiencias entre las asociaciones federadas.

V. Que actualmente se hace preciso establecer medidas de apoyo orientadas al desarrollo del tejido asociativo integrado por las entidades de iniciativa social que trabajan en la atención a las personas con discapacidad, dado que desarrollan una importante labor complementaria a la financiada a través de los recursos de la Administración pública.

Conforme a lo expuesto, es de interés de la Consellería de Política Social e Igualdad suscribir un convenio de colaboración con la entidad FEAFES Galicia para contribuir a través de la concesión de una subvención directa de naturaleza nominativa a la financiación de las actuaciones relacionadas con la atención a personas con enfermedades mentales y sus familias y con el mantenimiento de la entidad durante el año 2026.

VI. Que conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en los artículos 36 a) y en el artículo 37 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la subvención nominativa destinada a la entidad FEAFES Galicia aparece expresamente reflejada en la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, como beneficiaria individualizada así como el objeto subvencionado y su dotación presupuestaria.

Asimismo, las actuaciones objeto de los programas subvencionados a través de este convenio, recogidas en su cláusula primera; su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad que asume su órgano de dirección, la Dirección General de Personas con Discapacidad, según lo previsto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de

abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, que concretamente en su artículo 21, prevé la competencia de la Dirección General de Personas con Discapacidad para la propuesta, el impulso, la elaboración de las bases, y la tramitación de los procedimientos de concesión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a través de la concesión directa a las entidades prestatarias de servicios sociales en el ámbito de la discapacidad; y las específicas necesidades



inherentes al colectivo a lo que van dirigidas, se consideran razones que acreditan su interés social.

Por todo lo expuesto las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para llevar a cabo programas de atención a personas con enfermedad mental y sus familias y contribuir con el mantenimiento de la entidad, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es contribuir a través de la concesión directa de una subvención a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad de los gastos de personal y gastos corrientes de FEAFES Galicia y de sus entidades federadas para el ejercicio 2026, así como de otros gastos de la misma naturaleza derivados de la ejecución de las actuaciones que conforman los programas de promoción de la autonomía personal y prevención y atención a la dependencia, dirigidos a personas con enfermedad mental residentes en Galicia que FEAFES Galicia ha previsto desarrollar durante el año 2026.

Para el año 2026 está prevista la ejecución de los programas y actuaciones que a continuación se relacionan:

- a) Información y orientación, así como apoyo en las gestiones administrativas, en materia de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a la dependencia, dirigido a personas con enfermedad mental, a sus familiares y allegados, que se prestará de modo telefónico, presencial o a través de dirección electrónica.
- b) Atención sociosanitaria en el domicilio y fomento de la autonomía, para aquellas personas que tengan una mayor dificultad para recibir atención en los servicios sociosanitarios.
- c) Asesoramiento y apoyo jurídico especializado para personas con enfermedad mental, sus familiares y allegados.
- d) Programa de promoción de la autonomía personal a través de terapia ocupacional para menores de entre 6 y 12 años, con trastornos del desarrollo.
- e) Mantenimiento y coordinación del movimiento asociativo, representación e interlocución institucional y servicio de comunicación/sensibilización con la realización de:

- Reuniones internas y externas con las que se persigue lograr un fortalecimiento institucional y organizativo en las entidades federadas, una mejora y optimización asociativa.
- Representación en entidades de según nivel (Confederación Estatal, Cermi).
- Formulación de alegatos a proyectos normativos de la Xunta de Galicia.
- Mantenimiento de la página web, redes sociales e infraestructura de comunicación y equipos de Salud Mental FEAFES Galicia.
- Elaboración y divulgación de informes y estudios, de material corporativo y puesta en marcha de acciones de sensibilización.
- Organización y participación en campañas informativas, jornadas, seminarios, cursos y encuentros.

f) Programa de formación tanto para profesionales del cuadro de personal de la entidad destinado a la realización de las actuaciones y programas objeto de la subvención como a cuidadores no profesionales, voluntarios, familiares, otros profesionales del ámbito social, estudiantes y personas interesadas en el ámbito de la salud mental.

No serán objeto deste convenio aquellas actividades específicas organizadas por la entidad FEAFES Galicia que no deriven del mantenimiento y funcionamiento

común de la propia entidad.

Se le dará especial atención a la mujer con discapacidad psíquica embarazada y a sus familias, en cumplimiento de la Ley 5/2010, de 23 de junio, por el que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada.

En el diseño y desarrollo de los programas y de sus actividades a subvencionar a través del presente convenio se incorporará de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución.

SEGUNDA. Deberes y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la



Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con la descripción de las actuaciones de los programas a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para los mismos programas o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por la persona representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- c) Presentación de un método de imputación de costes indirectos.

TERCERA. *Relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines de los programas y actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal, que en su caso precise para el desarrollo de las actuaciones de los citados programas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo ninguna relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones que forman parte de los referidos programas, de tal manera que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

CUARTA. *Presupuesto*

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones y de los programas que ha previsto desarrollar FEAFES Galicia asciende a la cantidad de 665.430,00 €.

Para el cumplimiento de las actuaciones y de los programas previstos en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará **seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta euros (665.430,00 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.04.312E.481.24 (código de proyecto 2015 00492)** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

QUINTA. *Gastos imputables*

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados por la entidad relativos a gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el desarrollo de las



actuaciones de mantenimiento y de los programas recogidos en la cláusula primera. Para estos efectos se considerarán gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los siguientes:

- a) Gastos de personal: costes salariales y de seguridad social del personal necesario para la realización de las actuaciones del programa a subvencionar hasta un límite de 44.266,18€/año por persona trabajadora a jornada completa. Este límite solo se podrá superar en aplicación de conceptos retributivos incluidos en los convenios colectivos de aplicación. Las retribuciones se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.
- b) Gastos de dietas y desplazamientos del personal imputable al desarrollo de las actuaciones de los programas a subvencionar y deberán ser moderados hasta el límite establecido en las compensaciones establecidas para el personal de la administración pública autonómica.
- c) Gastos derivados de la gestión y organización de servicios de transporte que la entidad facilite a las personas beneficiarias directas de los programas prestados por la entidad y derivados de la asistencia a los mismos, que lo precisen y demanden.
- d) Gastos en bienes consumibles siempre que estén relacionados con las actuaciones y de los programas objeto de la subvención o con el mantenimiento de FEAFES Galicia y de las entidades federadas.
- e) Gastos generales de naturaleza corriente necesarios para el desarrollo de las actuaciones de los programas así como del mantenimiento de la federación: energía eléctrica, agua, combustible (si no están incluidos en el alquiler), comunicaciones, limpieza, seguridad, seguros de responsabilidad civil.
- f) El alquiler de los locales en los que se desarrollen las actuaciones de los programas subvencionables a través de este convenio debidamente justificado.
- g) Los financieros, incluidos los gastos e intereses derivados de créditos bancarios formalizados con la finalidad de disponer de efectivo para la realización del objeto de la subvención concedida mientras no sea abonada por la Administración, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las actuaciones de los programas subvencionados, así como los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

Por lo que se refiere a los costes indirectos se establecerá y se justificará la fracción del coste total que se considere imputable a la actividad subvencionada según la aplicación de un método justo y equitativo que debe constar por escrito y previamente a la realización de los gastos.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará, un pago del 80% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 20% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades de mantenimiento y de los programas, aportando la documentación prevista en la cláusula octava del convenio.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ni con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de la garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. *Justificación de los gastos*

1. Se considerará efectivamente pagado el gasto efectivamente realizado cuando se justifique mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria. En el supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá aportar una relación de ellas. En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas a las actividades y los programas subvencionados, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibí de la persona proveedora.

2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actuaciones subvencionables a través del convenio, aportando la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero:

a) Una memoria final de las actuaciones subvencionables desarrolladas en ejecución de este convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cualitativa de los mismos, número de personas beneficiarias y demás aspectos que se consideren relevantes.

b) Unha memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos, diferenciando los dedicados a mantenimiento de la federación, de aquellos dedicados a la prestación de los programas subvencionables a través del presente convenio.

2.º Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de

los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, se indicará en este último caso el porcentaje o cuantía que se imputa.

Cuando se trate de gastos en bienes consumibles puede requerírsele a la entidad un informe justificativo de los consumos realizados, de la relación con el programa, de la razonabilidad de las cantidades consumidas y de su coste.

3.º Una relación en la que se identificará los apellidos y nombre de las personas respecto de las que se imputan los gastos de desplazamiento derivados de acudir a los programas subvencionables que presta la entidad, y en la que constarán los días en que se hicieron los desplazamientos objeto de la justificación, motivo del viaje y lugar de reunión.

4.º Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas por la entidad.

5.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada objeto de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

6.º Los 3 presupuestos solicitados por la persona beneficiaria, en el supuesto de gastos de importe superior a 15.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

7.º Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

3. La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del número 2 y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como tal en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designado por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se aportará el informe de la revisión efectuada por la referida persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

- a) Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación a las actuaciones subvencionadas y de los programas previstos en la cláusula primera, como en relación a los conceptos de gasto considerados como subvencionables especificados en la cláusula quinta, con indicación de aquellos gastos que no respondan a esta.
- b) Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b) del número 2, conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes.
- c) Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena en relación con las actividades subcontratadas, en su caso.
- d) Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula y en la cláusula séptima.
- e) Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.
- f) Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicado a la financiación del mantenimiento y de las actuaciones de los programas subvencionables a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

FEAFES Galicia estará obligada a poner a la disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

4. En todo caso el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención de este convenio finalizará el día 10 de diciembre de 2026. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se exceptúa de esta previsión la justificación del pago de las nóminas de diciembre, el documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT), y el documento de Relación de liquidaciones de cotizaciones (RLC) de noviembre y diciembre, y el IRPF correspondientes al cuarto trimestre del



año 2026, que se presentará mediante adenda al informe de la auditoría en la primera quincena de febrero de 2027 .

5. Toda la documentación justificativa de los gastos a subvencionar a través de este convenio deberá ser firmada por la persona representante de FEAFES Galicia.

NOVENA. Subcontratación

FEAFES Galicia es la beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución de actividades, hasta un porcentaje del 70 por ciento del importe total de las actuaciones financiadas a través del mismo para su debida ejecución, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica. La autorización se basa en la necesidad de y ejecución externa dlas actuaciones previstas en la cláusula primera.

FEAFES Galicia, en su caso, comunicará, la subcontratación a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DECIMA. Deberes de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, son deberes de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el

reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del presente convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como la cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo

cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el presente convenio con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actuaciones de mantenimiento y de los programas objeto de la concesión de la subvención a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "Subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.k) de la citada ley, facilitará toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

2. Al mismo tiempo la entidad deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

DÉCIMO PRIMERA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*



Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionables a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

Se entenderá incumplida el deber de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se incluyeran gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no supusieran un coste susceptible de subvención, que fueran ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se justificaran mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento había superado el 65% de la actividad objeto de la subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención concedida en virtud de este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, las actuaciones subvencionables a través del presente convenio que realizara FEAFES Galicia desde el 1 de enero de 2026 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. *Deberes de la publicidad*

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. *Información básica sobre protección de datos personales*

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa de la subvención a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la

entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a lo dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería

de Política Social e Igualdad y dos representantes de FEAFES Galicia, designados por las personas que representen a cada una de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será unha de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la Dirección Xeral de Personas con Discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, del 1 de octubre.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis



meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

La conselleira de Política Social e
Igualdad.

Fabiola García Martínez

El presidente de Salud Mental
FEAFES Galicia

Xosé Ramón Girón García